

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, nueve (09) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL

Solicitantes: RONALD AVILA PADRO, RAMÓN FERNANDO AVILA PADRO,
ROBERTO ESTEBAN AVILA PADRO

Radicado: 20-621-40-89-001-2023-00180-00

Encontrándose la presente demanda, para su respectivo estudio y determinar su admisión, se observa que ésta, fue avocada inicialmente por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Agustín Codazzi-Cesar, quien mediante auto de fecha del 25 de Julio de 2023 decidió enviarlo por competencia a la oficina judicial de esta ciudad y por reparto correspondió a este Juzgado, para la modificación de la fecha y lugar de nacimiento de la Cedula de Ciudadanía y del Registro de Defunción de la señora SARA PADRO DE AVILA (Q.E.P.D).

Al proceder la suscrita titular a realizar el estudio del asunto en referencia, evidencia que, esta Instancia Judicial no es competente para resolver la acción incoada, ello teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 22 numeral 2 del C.G.P.:

“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.”

Por su parte, el artículo 577 del C.G.P., regula el proceso de jurisdicción voluntaria, estando sujeto a este trámite “la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre” de acuerdo con el numeral 11 de dicha normatividad.

Ahora bien, el estado civil comprende aquella situación jurídica de las personas naturales respecto a su entorno familiar y social, determinando su capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, respectivamente; además, se ha establecido por parte del legislador que, todo lo concerniente a dicho estado civil deberá ser sujeto a registro, razón por la cual, ha sido regulado y establecido las condiciones para su modificación a través del Decreto 1260 de 1970.

El artículo 89 del mentado Decreto, señaló que “Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, no podrán ser alteradas sino en virtud de decisión judicial en firme, y excepcionalmente, por disposición de los interesados, o de la oficina central, en los casos, del modo y con las formalidades dispuestas en el presente estatuto” y, en este mismo sentido, el artículo 96 estipuló que “las decisiones judiciales que ordenen la alteración o cancelación de un registro se inscribirán en los folios correspondientes, y de ellas se tomarán las notas de referencia que sean del caso y se dará aviso a los funcionarios que tengan registros complementarios”.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Atendiendo a lo anterior, el despacho debe reiterar que al tratarse principalmente de la corrección de la Cédula de Ciudadana, de la señora SARA PADRO DE AVILA (Q.E.P.D), se debe dejar claro que dicha corrección no es sobre una partida, acta o folio del registro, ni del estado civil, ni tiene la virtualidad de modificar o alterar el mismo, por tanto la competencia para este tipo de asuntos no está atribuida ni al Juez Civil Municipal ni al Juez de Familia y dicho proceso implica un trámite de carácter administrativo el cual debe adelantarse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Atendiendo a lo anterior, lo que se observa en el presente caso es que lo pretendido inicialmente es la corrección de la Cedula de Ciudadanía de la señora SARA PADRO DE AVILA (Q.E.P.D), la corrección de su registro civil de defunción y finalmente la corrección de los registros civiles de cada uno de sus hijos.

Se puede solicitar la corrección o rectificación de la Cédula de Ciudadanía Este proceso se creó para poder hacer un revisión y corrección de los datos del Ciudadano, para mantener en las bases de datos la información actualizada, en los eventos rectificación se puede dar cuando hay un error de digitación en los nombres o apellidos del titular, cuando la fecha de nacimiento es incorrecta o cuando información como el RH y grupo sanguíneo no son los verdaderos entre otros, actuación administrativa que se debe realizar ante la Registraduría Nacional, que es la encargada expedir los documentos de identificación que generaron el error pues se puede observar que en respuesta de la registraduría a los hoy demandantes reconoce que existe el Registro Civil de Nacimiento de la señora SARA PADRO DE AVILA, por lo que tratándose de errores de datos biográficos o por la modificación de los datos biométricos o señales particulares”, debe la Registraduría Nacional del Estado Civil quien es la competente corregir los errores señalados por los hoy demandantes.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda por no ser competente para tramitar la demanda como se explicó en precedencia por lo que se ordena devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

PRIMERO: Rechazar la demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL seguida por los señores RONALD AVILA PADRO, RAMÓN FERNANDO AVILA PADRO y ROBERTO ESTEBAN AVILA PADRO.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tomen atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d018d50716557396fc6ceea9ed9023379d669c9dde35e59b9c53c1f18d4124**

Documento generado en 09/10/2023 05:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>